ESTATUTOS

DE LA

"ASOCIACION CATÓLICA

DE MAESTROS

DE LA PROVINCIA

DE VALENCIA"

PREÁMBULO

La Asociación Católica de Maestros de la Provincia de Valencia, fue fundada por deseo expreso del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Valencia D. Marcelino Olaechea y Loizaga, según el Decreto de 1 de diciembre de 1947. Esta Asociación, que aglutinaba entre otros, lo que hasta entonces había sido el Liceo Pedagógico y las Congregaciones Marianas del Magisterio, constituía una respuesta a las necesidades del Magisterio para, siguiendo las directrices de la Santa Madre Iglesia, conseguir que sus asociados reciban una formación integral basada en la unión y la cooperación entre los profesores.

TÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1: Denominación, Naturaleza y Ámbito Territorial.

1. La Asociación denominada "Asociación Católica de Maestros de la Provincia de Valencia", erigida canónicamente como Asociación Pública y, adherida a la Federación Católica de los Maestros Españoles, actualiza su Estatuto de conformidad con la normativa del Código de Derecho Canónico vigente.

2. La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

3. Su ámbito territorial se circunscribe a Valencia y su Provincia.

Artículo 2: Domicilio

La Asociación, que está inscrita en la Sección Especial, Grupo C, nº 1.983 – SE/C del Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, así como en los registros Nacional y Provincial números 31475 y 2467 respectivamente, tiene su domicilio social en 46003 Valencia, c/ Avellanas, 22 - 1º - 3ª.

ARZOBISPADO DE VALENCIA SECRETARÍA GENERAL

TÍTULO II
DE LOS FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 3: Fines

1. El fin principal de la Asociación es la formación integral y permanente de los maestros católicos, facilitando a sus miembros los me-

dios necesarios para que puedan ejercer las responsabilidades propias de su profesión desde una perspectiva humana y cristiana.

2. De esta finalidad fundamental se derivan los siguientes objetivos particulares:

1) Vivir y difundir el mensaje y los valores cristianos en el ámbito de la educación, según la Doctrina de la Iglesia.
2) Defender el Magisterio en general.
3) Defender los intereses morales y materiales de los asociados.
4) Procurar la formación integral de sus miembros.
5) Ofrecer un centro de investigación y renovación pedagógica.
6) Ofrecer cauces de convivencia entre el profesorado para poder compartir experiencias docentes.
7) Organizar actividades, formativas, socio-culturales y recreativas entre sus asociados.
8) Fomentar la interrelación escuela – familia.

Artículo 4: Actividades

Las actividades de la Asociación son todas aquéllas que se corresponden con sus propios fines.

1. De perfeccionamiento del Profesorado:
   1) Cursos y seminarios sobre diferentes temas, homologados por la Consellería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana.
   2) Charlas, mesas redondas, grupos de trabajo y círculos de estudio.
   3) Concursos, exposiciones de materiales, talleres.
   4) Preparación de oposiciones.

2. De producción literaria y difusión:
   1) Revista "Valencia Escolar".
   2) Otras publicaciones y certámenes.

3. De convivencia:
   1) Excursiones y viajes.
   2) Visitas guiadas a museos y lugares turísticos.
   3) Convivencia y participación de los antiguos alumnos de la Asociación en proyectos comunes.

4. De celebración y liturgia:
   1) Día del Maestro "San José de Calasanz".

ARZOBISPADO DE VALENCIA SECRETARIA GENERAL

2) Fiesta de la Inmaculada Concepción.
3) Procesión del Corpus Christi
4) Charlas de formación y retiros en los tiempos fuertes del año.

TÍTULO III
DE LOS SOCIOS

Artículo 5: Clases de socios

La Asociación cuenta con diversas clases de socios:

1) Activos: Tienen voz y voto. Pueden ser elegidos para los diversos cargos.
2) Honoríficos: Serán miembros honoríficos los Inspectores, Profesores de la Escuela Universitaria de Magisterio y demás personas que se hagan acreedoras a tal distinción. Podrán ser propuestos por cualquier asociado y la Junta Directiva decidirá su nombramiento. Tendrán voz pero no voto en las Asambleas y no tendrán que abonar la cuota.
3) Colaboradores: Serán miembros colaboradores, aquéllos que decidiendo colaborar con la Asociación, se integran en ella. Serán propuestos por cualquier asociado y la Junta Directiva decidirá su nombramiento. Tendrán voz pero no voto en las Asambleas y no tendrán que abonar la cuota.

Artículo 6: Admisión de los socios

1. Podrán ser miembros de la Asociación todos los que, estando comprometidos en el cumplimiento del presente Estatuto, desarrollen o hayan desarrollado su actividad en los diversos campos de la educación y docencia, así como los que se preparan y preparan para esta tarea profesional.
2. Para la admisión deberá formularse una solicitud, por escrito, avalada por dos socios activos. La Junta Directiva resolverá en la primera reunión que celebre.

Artículo 7: Inadmisión de socios

1. No pueden ser admitidos en la Asociación aquellos que han abandonado públicamente la fe católica o se han alejado de la comunión eclesiástica.
2. Tampoco pueden ser admitidos quienes han incurrido en alguna pena canónica "ferendae" o "latae" sententiae.

Artículo 8: Derechos de los socios

Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

1) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto.
2) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos.
3) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4) Participar, conforme a las normas del Estatuto en las actividades, reuniones y actos que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
5) Exponer en la Asamblea y a la Junta Directiva, notificándolo por escrito en la secretaría de la Asociación con 15 días de antelación, todo lo que pueda contribuir a hacer más eficaz la realización de los fines de la Asociación.
6) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
7) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
8) Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
9) Formar parte de los grupos de trabajo, de acuerdo con el Estatuto.

Artículo 9: Deberes de los socios

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1) Cumplir lo dispuesto en el presente Estatuto y lo acordado válidamente por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
3) Colaborar y participar en las actividades que organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
4) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

Artículo 10: Bajas y expulsión de los socios.

1. Se causará baja de la Asociación por decisión del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

2. La expulsión de un socio, legítimamente admitido, sólo podrá ser acordada por causa justa.

3. Se considerarán entre otras causas de expulsión:

1° El abandono público de la fe católica.

2° El alejamiento público de la comunión eclesiástica.

3° La imposición por la legítima autoridad de una pena canónica.

4° El incumplimiento reiterado de las normas estatutarias.

5° Realizar actos contrarios a los fines de la Asociación y a la normativa de la Iglesia.

6° No satisfacer las cuotas fijadas sin justa causa.

ARZOBISPADO DE VALENCIA SECRETARÍA GENERAL

4. Para proceder a la expulsión, la Junta Directiva deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir a la Autoridad Eclesiástica competente, en el plazo de un (1) mes.

TÍTULO IV
ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11: De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Sus miembros forman parte de ella por derecho propio y en igualdad absoluta. Está presidida por el Presidente de la Asociación, asistido del Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 12: Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

1) Elegir al Presidente de la Asociación y a los miembros de la Junta Directiva. El presidente elegido deberá ser "confirmado" por el Arzobispo.
2) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
3) Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva, para el buen funcionamiento de la Asociación.
4) Conocer, examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario y la memoria anual de las actividades, fijando la línea de actuación de la misma y las orientaciones precisas para los programas a realizar.
5) Acordar el cambio de domicilio de la Asociación.
6) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
7) Aprobar el reglamento de régimen interno y decidir la revisión del mismo, siempre de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto.
8) Acordar las modificaciones del Estatuto, que deberán ser aprobadas por el Arzobispo para su validez.
9) Acordar la extinción de la Asociación.

ARZOBISPADO DE VALENCIA
SECRETARÍA GENERAL

10)Decidir sobre cualquier cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Asociación, y fijar la plantilla.

Artículo 13: Convocatoria ordinaria y extraordinaria.

1. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, como mínimo, una (1) vez al año.

3. La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario, siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva, o bien cuando lo solicite un tercio de la totalidad de los miembros de la Asociación.

4. La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se dirigirá al domicilio de todos y cada uno de sus miembros mediante citación del Secretario. Se hará por escrito, y con veinte (20) días de antelación. En la convocatoria deberá constar el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Artículo 14: Quórum para la constitución de la Asamblea. Actas.

1. La Asamblea quedará constituida válidamente, en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta de los socios con voz y voto, es decir, la mitad más uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida con un número inferior.

2. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior para su aprobación.

3. El Secretario redactará el acta de cada reunión en la que se reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 15: De las votaciones y delegaciones.

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

2. Los miembros que no puedan asistir a la Asamblea, pueden delegar su representación y voto en otro miembro. La delegación se hará por escrito y firmada. Es más: se entregará al Presidente antes de comenzar la Asamblea, el cual las hará públicas, de cara al recuento de votos.

Artículo 16: Acuerdos.

1. Cuando se trata de elecciones de personas, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después

de dos escrutinios ineficaces, se procederá a una nueva votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, quedará elegido el de más edad.

2. Cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Presidente resolverá el empate con su voto.

3. Para la modificación de los Estatutos, la extinción de la Asociación y para casos especiales que la Asamblea determine, los acuerdos deberán ser tomados, en único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los asociados con voz y voto reunidos en Asamblea extraordinaria.

4. Las votaciones para la elección de personas serán secretas.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17: Su composición.

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y está formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Administrador y los Vocales que sean necesarios con un máximo de cinco (5), elegidos para un período de tres (3) años.

Todos ellos pueden ser reelegidos consecutivamente por dos (2) períodos más, pero el Presidente sólo por un (1) período más.

El ejercicio del cargo será gratuito.

Todos ellos están llamados según su propia condición, a llevar una vida santa y a trabajar para que el mensaje divino de salvación alcance a todos los hombres

2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, conforme a lo indicado en el Artículo 12,1.

3. Cuando se produzcan vacantes, el Presidente, con treinta (30) días de antelación convocará la Asamblea General para la renovación de los cargos de la Junta Directiva.

4. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro de la Asamblea General podrá presentarse, siendo el único requisito que goce de una antigüedad en la Asociación de siete (7) años mínimo para el cargo de Presidente y de uno (1) para el resto de los cargos de la Junta.

ARZOBISPADO DE VALENCIA
SECRETARIA GENERAL

Las candidaturas deberán ser notificadas por escrito al Secretario, con un mínimo de veinte (20) días de antelación a la Asamblea. No será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir.

Artículo 18: Cese de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva cesan:

1) Al extinguirse el tiempo reglamentario.
2) Por dimisión voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva, en la que se razonen los motivos.
3) Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
4) Por baja como miembro de la Asociación.

Artículo 19: Facultades de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

1) Ostentar la representación de la Asociación.
2) Cuidar que se cumpla fielmente el presente Estatuto.
3) Ejecutar las resoluciones y acuerdos tomados en la Asamblea General.
4) Visar la administración de los bienes de la Asociación.
5) Cuidar que se ejecuten los acuerdos válidos, que se encarguen a una comisión especial o a una persona.
6) Organizar las actividades de la Asociación en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.
7) Tomar los acuerdos necesarios y convenientes en orden a la comparecencia ante órganos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
8) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
9) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
10) Ayudar al Presidente en la confección del orden del día y demás detalles, para la convocatoria de la Asamblea General y velar para que los acuerdos, que allí se adopten, se cumplan.
11) Presentar a la Asamblea General las cuentas de gestión, el balance, la memoria de actividades de cada ejercicio y el presupuesto del ejercicio siguiente para que los apruebe.
12) Rendir cuentas anualmente a la Autoridad Eclesiástica, conforme a la norma canónica (canon 319 § 1).
13) Administrar los fondos que se recauden; abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y libretas de ahorro, y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas.

ARZOBISPADO DE VALENCIA
SECRETARIA GENERAL

14) Visar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionan con normalidad.
15) Contratar a los empleados que haya autorizado la Asamblea, y despedirlos por causa justa, así como fijar su remuneración. Todo ello de acuerdo con la legislación vigente.
16) Otorgar poderes notariales para legítimas actuaciones respecto a terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de tribunales, para representar y defender la Asociación en asuntos judiciales.
17) Establecer grupos de trabajo para que, de manera eficiente y eficaz, se cumplan los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
18) Nombrar el Vocal de la Junta Directiva que se tenga que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
19) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y personas, para conseguir subvenciones y otras ayudas.
20) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en el presente Estatuto y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General. Si el caso afectara a la interpretación del Estatuto, deberá obtenerse la aprobación de la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 20: Reuniones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero, en todo caso, no podrá ser superior a dos (2) meses. En sesión extraordinaria se reunirá cuando la convoque el Presidente o la solicite un tercio de sus miembros.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando, convocada por su Presidente, y, con un mínimo de diez (10) días de antelación, se registre un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Será convocada mediante citación que el Secretario dirigirá a todos sus miembros en su propio domicilio, debiendo constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión. Y, además, se publicará en el tablón de anuncios de la Asociación.

3. La Junta Directiva tomará los acuerdos en conformidad con lo establecido en el Artículo 16.

4. Dichos acuerdos se harán constar en un libro de Actas propio, distinto del libro de Actas de la Asamblea General. El texto de los acuerdos tomados será aprobado al final de la sesión y se harán constar en el Acta, que será leída y aprobada en su totalidad en la sesión siguiente.

ARZOBISPADO DE VALENCIA
SECRETARIA GENERAL

5. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que los sustituyan.

TÍTULO V
DE LOS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 21: El Presidente de la Asociación.

1. El Presidente de la Asociación será también Presidente de la Junta Directiva. Es elegido por la Asamblea General conforme a lo establecido en el artículo 12.1. Corresponde al Arzobispo su confirmación en el cargo.

2. No debe ser elegido Presidente, quien desempeñe cargos de dirección en partidos políticos.

Artículo 22: Competencias del Presidente.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

1) La dirección y representación legal de la Asociación en todo tipo de actuaciones frente a terceros, en conformidad con el presente Estatuto.
2) Vigilar el cumplimiento del presente Estatuto y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3) Convocar y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, según lo establecido en el presente Estatuto, y la moderación de los debates y deliberaciones en estos órganos de gobierno.
4) Emitir el voto de calidad en los casos de empate.
5) Fijar el orden del día de las reuniones.
6) Visar los actos y los certificados expedidos por el Secretario de la Asociación o por quien le sustituya.
7) Ordenar al Administrador los pagos acordados válidamente.
8) Comunicar al Arzobispo los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, así como el estado anual de las cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones del Estatuto y la eventual disolución de la Asociación, a los efectos pertinentes.
9) Aquellas funciones que, no estando previstas en el presente Estatuto y no siendo contrarias a él ni a la normativa de la Iglesia, le encomienda la Asamblea General o la Junta Directiva.
10) Ser portavoz de la Asociación.

ARZOBISPADO DE VALENCIA
SECRETARIA GENERAL

11) Cuidar que la Asociación colabore con las otras Asociaciones de fieles.
12) Poner los medios para que los miembros de la Asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado de los laicos.

Artículo 23: El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente:

1) Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y asumir las funciones que hubieran sido delegadas en su persona.
2) En caso de producirse la vacante del Presidente, el Vicepresidente ocupará el cargo de Presidente y en el plazo máximo de dos (2) meses convocará Asamblea General Extraordinaria para cubrir la vacante, según lo establecido en el Artículo 16.1.

Artículo 24: El Secretario.

El Secretario de la Asociación lo es también de la Junta Directiva y le corresponden las siguientes funciones:

1) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que consten los temas tratados, los acuerdos tomados y el resultado de las votaciones.
2) Firmar los documentos de la Asociación y las certificaciones que se expidan, con el visto bueno del Presidente.
3) Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; las correcciones y comunicaciones para cualquier tipo de actos; y las notificaciones o celebraciones.
4) Redactar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5) Comunicar a la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia el cambio de denominación de la Asociación, las modificaciones del Estatuto, debidamente aprobadas por la Autoridad Eclesiástica, el cambio de domicilio, y, los cambios directivos. Todo esto se cursará a través de la Secretaría General del Arzobispado.

Artículo 25: El Vicesecretario.

La Junta Directiva nombrará un Vicesecretario entre sus Vocales. Éste ayudará al Secretario en sus funciones y le sustituirá en sus ausencias.

Principalmente se ocupará de:

1) Custodiar los libros y ficheros de la Asociación, y, demás documentos de su archivo.

2) Llevar el libro de registro de los socios, con las altas y bajas.
3) Elaborar con el Administrador la memoria anual de actividades, de acuerdo con la Junta Directiva.

Artículo 26: El Administrador.

1. El Administrador está obligado a cumplir su función con la diligencia de un buen padre de familia. Por lo tanto, son sus funciones:
   1) La administración, custodia y control de los recursos de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, la normativa canónica y las leyes civiles, para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran daño.
   2) Cuidar que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.
   3) Observar las normas canónicas y civiles, y las impuestas por la legítima Autoridad, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.
   4) Elaborar cada año el presupuesto, el balance, las cuentas de gestión y la memoria de actividades, ayudado por el Vicesecretario en esta última. Todo esto será sometido a la Junta Directiva, así como a la aprobación de la Asamblea General. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el treinta y uno (31) de diciembre.
   5) Debe igualmente rendir cuentas, anualmente, a la Autoridad Eclesiástica.
   6) Llevar con orden y al día el libro de caja con entradas y salidas de los fondos y los libros y registros que las leyes establecen, suscribiendo las declaraciones y estados pertinentes. Así mismo, firmará los recibos y otros documentos de tesorería.
   7) Recaudar de los miembros de la Asociación las cuotas fijadas según el Estatuto.
   8) Custodiar diligente y oportunamente los fondos y realizar los cobros y pagos aprobados por la Junta Directiva, los cuales tendrán que ser visados por el Presidente.

2. El Administrador contará con dos (2) consejeros que le ayuden en la administración de los bienes de la Asociación, designados por la Junta Directiva por un período de tres (3) años.

Artículo 27: El Consiliario.

1. El Consiliario es nombrado por el Arzobispo, previa consulta a la Junta Directiva, si lo estima oportuno. Asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARZOBISPADO DE VALENCIA
SECRETARIA GENERAL

Podrá ser removido conforme a lo establecido en el Derecho Canónico vigente.

2. Son funciones del Consiliario:
   1) La responsabilidad de orientar la espiritualidad de la Asociación y de sus asociados.
   2) Contribuir a que la Asociación mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
   3) Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Asociación.
   4) En las cuestiones que afecten al culto público, a las parroquias y a materias de fe y costumbres, el Consiliario tendrá derecho a veto.
   5) Procurará también que el presente Estatuto sea observado y respetado por todos los miembros de la Asociación.

TÍTULO VI
DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 28: Su Constitución.

1. La Junta Directiva podrá constituir Comisiones o grupos de trabajo.
2. También podrán ser creadas por los miembros de la Asociación, siempre que cuenten con un mínimo de nueve (9) socios, quienes elevarán la petición a la Junta Directiva, por escrito, y acompañada por un proyecto de actividades a desarrollar y llevar a término.
3. En todo caso, la competencia para aprobar dichas Comisiones o grupos de trabajo corresponderá a la Asamblea General.
4. El encargado de dichas Comisiones o grupos de trabajo deberá presentar a la Junta Directiva, y, al menos cada seis (6) meses, un Informe de sus actuaciones.

TÍTULO VII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29: Capacidad jurídica en materia económica.

La Asociación puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, sin ánimo de especulación ni de lucro, para alcanzar sus propios fines, de acuerdo con su Estatuto y las disposiciones del Código de Derecho Canónico.

Artículo 30: Recursos económicos de la Asociación.

1. El patrimonio de la Asociación puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Asociación, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes. Su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas.

2. En concreto los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:
   1) De las cuotas que fije la Asociación a sus miembros
   2) De las subvenciones oficiales o particulares.
   3) De las donaciones, herencias o legados, que sean aceptados por la Junta Directiva.
   4) De las rentas del mismo patrimonio y de otros ingresos que puedan obtenerse.

3. Todos los miembros de la Asociación están llamados a sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, en la manera y proporción que estime la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

Artículo 31: Para la disposición de los fondos.

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deberá figurar la firma del Presidente, Vicepresidente, Administrador, Secretario y de un (1) Vocal.
2. Para poder disponer de fondos, será suficiente dos (2) firmas, de las cuales una (1) será necesariamente la del Administrador o la del Presidente.

Artículo 32: Enajenación de bienes.

1. La enajenación de bienes cuyo valor supera la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal Española, exige, para su validez, la licencia escrita del Arzobispo.
2. A tales efectos, los controles de la Legislación Canónica, sobre la enajenación de bienes, se tendrá por derecho estatutario de esta Asociación.
3. Para proceder a la enajenación se exige, además, causa justa y tasación pericial hecha por escrito.

Artículo 33: Incoación de litigios.

Los representantes legales no deben incoar un litigio en nombre de la Asociación, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia de la Autoridad Eclesiástica, dada por escrito.

TÍTULO VIII
DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34: Modificación de los Estatutos.

Compete a la Asamblea General aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos, presentada por la Junta Directiva, en único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos de los asociados. Una vez aprobada la propuesta por la Asamblea, precisan, para su validez y entrada en vigor, de la aprobación del Obispo Diocesano.

TÍTULO IX
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35: Supresión y extinción de la Asociación.

1. La Asociación, por su naturaleza, tiene una duración ilimitada. No obstante, podrá ser disuelta por el Arzobispo, oído el parecer del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva, siempre que su actividad cause grave daño a la Doctrina Católica, a la disciplina eclesiástica, o, a los fieles (canon 320 § 2 y § 3).

2. También podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos de los asociados.

Artículo 36: Destino de los bienes.

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General extraordinaria tomará las medidas oportunas para que, previa liquidación de cualquier operación pendiente, los bienes de la misma se destinen a instituciones eclesiales, que se proponen fines similares a los que figuran en los presentes Estatutos.

2. Para ejecutar lo prescrito en el párrafo anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora.

TÍTULO X
DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

Artículo 37: Facultades del Obispo diocesano.

Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

1) El derecho de visita y de inspección de todas las actividades de la Asociación.
2) La aprobación de las modificaciones estatutarias.

ARZOBISPADO DE VALENCIA
SECRETARIA GENERAL

3) La alta dirección de la Asociación, siendo el Obispo diocesano la última instancia que velará por el cumplimiento del Estatuto y el cumplimiento de la normativa canónica. Igualmente vigilará para que en la Asociación se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, adoptando las medidas necesarias para evitar que se introduzcan abusos en la disciplina de la Iglesia.
4) Nombrar y remover al Consiliario de la Asociación.
5) Confirmar al Presidente de la Asociación, elegido por Asamblea General.
6) Concurriendo causa justa, puede remover de su cargo al Presidente de la Asociación, después de haber oído a dicho Presidente y a los miembros de la Junta Directiva.
7) Se le rendirá cuenta anual exacta de los bienes de la Asociación; y, en cualquier momento, podrá exigir la rendición detallada de sus cuentas.
8) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes de la Asociación, así como para realizar gastos extraordinarios, de acuerdo con las normas de Derecho Canónico y de este Estatuto.
9) Suprimir o disolver la Asociación, de acuerdo con las normas canónicas y las del presente Estatuto.
10) Las que el Derecho Canónico le atribuya.

Artículo 38: Comisario

1. Cuando lo exijan graves razones, el Obispo diocesano podrá designar un Comisario que, en su nombre, dirija temporalmente la Asociación. Entre otras se consideran graves las siguientes circunstancias:
   1) Escándalo producido por actuaciones de la Asociación.
   2) Negligente administración del patrimonio.
   3) Graves divisiones internas.
   4) Introducción de abusos contrarios a la disciplina eclesiástica, que no son corregidos por los órganos de gobierno de la Asociación.

2. En tales circunstancias, el Comisario gobierna la Asociación con arreglo al Estatuto y a la naturaleza y fines de la misma. Removidos los obstáculos, que justifican su presencia, el Comisario debe cesar en sus funciones.

ARZOBISPADO DE VALENCIA
SECRETARIA GENERAL

DILI.../...

.../...**GENCIA:**

Apruebo los estatutos de la "Asociación Católica de Maestros de la Provincia de Valencia", por los cuales deberá regirse en adelante dicha Asociación Pública de Fieles.

Valencia, veintinueve de mayo de dos mil siete.

† Agustín, Arzobispo de Valencia

Jorge José Miró Miró
Canciller – Secretario